

Año: 2017

Expediente: 11272/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 33 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

“2017 CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

C. Karina Marlen Barrón Perales

**Presidenta del H. Congreso del Estado de
Nuevo León.**

El suscrito diputado **C. Marco Antonio Martínez**
Díaz, la C. Karina Marlén Barron Perales, C.
Jorge Alán Blanco Durán, C. Eugenio Montiel
Amoroso, y C. Angel Alberto Barroso Correa,
integrantes del Grupo Legislativo de
Diputados Independientes, a la LXXIV
Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo
León, de conformidad con lo establecido en los



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de ley a efecto de modificar el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Compañeros diputadas y diputados.

Una de las prácticas mas recurridas en la contratación de trabajadores es hacer firmar hojas en blanco a trabajadoras y trabajadores, las cuales se les exigen sean firmadas por el estos al momento de ser contratados, esto con la finalidad de ser utilizadas en un futuro como defensa patronal ante los tribunales laborales en caso de ser demandados por despido injustificado. Sabemos de intentos de legisladores del H. Congreso de la Union, y de algunos diputados de algunos Congresos Estatales de nuestro país en legislar al respecto, y erradicar prácticas que violentan las garantías

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

más elementales. Ya que la ley omite referirse a estos casos formando una laguna jurídica.

Estos legisladores en lo general piden que la manera correcta sería prohibir en la legislación laboral la renuncia voluntaria del trabajador y en todo caso establecer como única manera de terminar la relación de trabajo por parte del trabajador el acudir personalmente a realizar este acto, ante la Autoridad Laboral.

Pero la posición del Poder Judicial federal, que en otros temas es más activo, no se ha interesado en resolver esta problemática; mostrándose aferrado a razonamientos formalistas que claramente se expresan en las siguientes tesis: **“fundadamente debe considerarse que el otorgante al suscribir su**



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

renuncia estaba debidamente enterado de su contenido y conforme con ello, porque la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta....”
(Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Octavo Circuito, Amparo Directo 629/94).

ESCRITO DE RENUNCIA, FIRMADO EN BLANCO. CARGA DE LA PRUEBA. Si el trabajador acepta que la firma que contiene la carta renuncia es suya, mas no el texto, el cual objeta, incuestionablemente que a él corresponde la carga de la prueba consistente en acreditar que la puso estando el documento en blanco.



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Lo cual probar resulta prácticamente imposible ya que este tipo de actos se realizan bajo presión, en forma privada, sin testigos.

Nuestra iniciativa se fundamenta en el artículo 123 de la Ley Suprema de la Nación que establece las normas básicas relativas al trabajo y la previsión social.

Así como el Artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo, que establece: Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca.

Fraccion XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Nuestra propuesta trata de que prevalezca la verdad, actuando de manera imparcial, y con justicia ante este tipo de conflictos laborales.

En la sustanciación de juicios laborales por despido injustificado, la parte patronal argumenta que el trabajador renuncio voluntariamente, obligándose únicamente a liquidar sus proporcionales. Y el trabajador argumenta que fue obligado a firmar papeles en blanco como condicionante a ser contratado. Por lo que comúnmente en la substanciación de un juicio laboral ambas partes recurren a la prueba pericial caligrafica o grafoscopica.

Ya que el punto a debatir es que el documento descrito se elaboro en distintas fechas, una al firmar, y otra al llenar con el texto de renuncia



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

voluntaria , pero para datar la antigüedad de las tintas es necesario recurrir a pruebas químicas, de las cuales sus técnicas se basan en la detección de factores que pueden verse afectados por multiplicidad de variables referentes a las condiciones de almacenamiento del documento (tales como humedad, sequedad, iluminación, calor, frío, etc.) y características del soporte (acidez del papel, grosor del mismo, etc.) y la tinta en si, los cuales repercuten en la exactitud del resultado, pudiéndose deteriorarse el documento al primer peritaje al someterlo a pruebas con químicos, no permitiendo realizar a la contraparte su peritaje, y en caso de necesitarse el de un tercero en discordia. Por lo anterior, la



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

determinación de la antigüedad de tintas es aun un estudio no categórico.

Un análisis del correcto llenado de una carta renuncia voluntaria, pudiera realizarse, sometiendo dicho documento a otras pruebas periciales en base al estudio de características físicas del documento, **tal como posibles entrecruzamientos, o superposición de trazos**, lo cual pudiera ofrecer conclusiones certeras sobre la secuencia ocurrida en la preparación de dicho documento. Es por ello que proponemos que la fecha de la carta renuncia, finiquito, o recibo de proporcionales, la firma del trabajador se realice sobre el texto que señala la fecha del documento, por consecuencia ante un conflicto laboral la prueba pericial grafoscópica



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

de entrecruzamiento o superposición de trazos, ayudaría a conocer la verdad, proporcionando una fecha cierta de su realización, por consecuencia una aplicación imparcial de la justicia.

La implementación anterior en el articulado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que se pretende no le significaría ningún costo al Gobierno Federal, bajaría significantemente la cantidad de juicios, por consecuencia bajarían los costos para substanciarlos, provocarían un desahogo de procesos, logrando una justicia mas rápida y expedita, ya que las demandas por despido injustificado significan un gran porcentaje de los juicios laborales que se ventilan ante los tribunales laborales, y de esta manera se



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

daría más certeza a la terminación de las relaciones de trabajo.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el Artículo 33 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Para quedar como sigue:

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. **En el caso de la elaboración de carta renuncia voluntaria por el trabajador, deberá ser firmada por este sobre el texto que indica la fecha inscrita en el documento.**

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federacion.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2017.

Dip. Karina Marlén Barrón Perales

Dip. Marco Antonio Martínez Díaz



**GRUPO LEGISLATIVO DE
DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

Dip. Jorge Alán Blanco Durán

Dip. Eugenio Montiel

Amoroso

Dip. Angel Alberto Barroso

Correa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2089/2017
Expediente Núm. 11272/LXXIV

**C. Dip. Marco Antonio Martínez Díaz
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual remite presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de noviembre de 2017

**MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo



Ávila Ramírez 131pm